

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 19 del actual, número 232, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Ilmo. Sr.: Con frecuencia se encuentran en el mercado compases de precisión, pies de rey, sondas, etc., que no reúnen las condiciones mínimas de garantía indispensables para que las medidas que tienen que efectuar sus usuarios lo sean con la precisión debida, por lo que, de acuerdo con el artículo primero del Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 25 de mayo de 1944,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º En lo sucesivo todos los modelos de compases de precisión, pies de rey, sondas, calibradores, etc., que tengan como características de su medida el utilizar como órganos que determinen la precisión de los mismos, tornillos micrométricos, nonias, etc., deberán, para poder ser puestos a la venta, ser aprobados por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas y llevar inscritos la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Se señala un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», para que los modelos actualmente en uso sean sometidos al estudio y propuesta de aprobación por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, de tal manera que no puedan ser construidos ni vendidos aparatos de la citada índole, sin que su modelo haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de agosto de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrera.—Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de agosto de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.225.

Sobre precio de venta del cemento por almacenistas.

Como continuación a la Circular núm. 1.158 de esta Delegación Provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 154, de 7-7-44, sobre precios de venta del cemento por almacenistas, teniendo en cuenta que en las órdenes de la Presidencia del Gobierno de fechas 13 5-42 y 26 6-42 nada se dispone sobre los gastos ocasionados por la devolución de envases, y que el régimen establecido es el de que estos gastos son de cuenta del consumidor de dicho producto; la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio, Cerámica y Construcción, y de la Delegación del Gobierno en las Industrias del Cemento, ha resuelto que, cuando el consumidor del cemento devuelva los envases a través del almacenista que haya efectuado la venta del cemento, éste último, y bajo su exclusiva responsabilidad, cargará los gastos que ocasione tal devolución, debiendo tener a dis-

posición de cualquier inspección los justificantes de dichos gastos.

Burgos 14 de agosto de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.224.

Normas que han de regular la compraventa de artículos tarados de rayón.

En relación a la comunicación del Sindicato Nacional Textil, por la que propone las normas que habrían de regular la compraventa de artículos tarados de rayón, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, estimando acertada la propuesta, ha resuelto que las mismas rijan con carácter general para todos los manufacturados textiles de algodón y que son los siguientes:

Los manufacturados textiles tarados serán vendidos por el fabricante con una depreciación, la que será fijada previo acuerdo entre el vendedor y el comprador.

Es obligatorio por el fabricante el colocar en esta clase de artículos una etiqueta al final de la pieza en la que conste: el número del escandallo correspondiente al artículo sin tarar y el precio de venta al público como consecuencia de ser artículo tarado. Este último precio será el resultante de incrementar el margen comercial autorizado sobre el precio de factura del fabricante tejedor al comerciante.

En las facturas que obligatoriamente ha de entregar el fabricante tejedor al comerciante, se harán constar los datos anteriormente indicados.

La etiqueta que ha de colocarse al final de cada pieza llevará, en forma perfectamente visible, la inscripción de «artículo tarado».

Burgos 14 de agosto de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.226.

Determinación precios de pasta de sopa y clase que puede elaborarse

En virtud de lo preceptuado por la Comisaría General a sus Delegaciones Provinciales, según lo cual la harina que se facilitará a los fabricantes de pastas de sopa, por el Sindicato Nacional de la Alimentación, procederá del trigo de cupo excedente y será vendida al precio de 1'80 pesetas kilogramo, se hace preciso modificar los precios de las pastas existentes en la actualidad.

Por tanto, la Comisaría General, ha resuelto disponer:

1.º El precio a que deberá ser vendida la pasta de sopa fabricada con harina de cupo excedente, será el de 2 92 pesetas kilogramo neto en fábrica, incluido envases y embalajes.

2.º Dicho precio será único por toda clase de pastas, pudiendo adoptarse cualquiera de las formas en que normalmente se expendía, tales como fideos, macarrones, estrellitas, letras, etc.

3.º Las Juntas de Precios Provinciales estudiarán los precios en el comercio y al público de estas pastas, formulando la correspondiente propuesta de precio oficial para aprobación de la Comisaría General.

Burgos 16 de agosto de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Por incumplimiento de lo que preceptúa el artículo 125 del vigente reglamento de la Contribución Industrial, con referencia a la baja presentada en el Ayuntamiento de Presencio por D. Crescenciano Simanca de Rozas por la industria de «Fábrica de sucedáneos de café»; el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de la Administración de Rentas Públicas, y con fecha 12 de los corrientes, acor-

dó imponer al Alcalde y al Secretario del referido Ayuntamiento la multa de cincuenta pesetas a cada uno, lo que se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia, advirtiéndoles que el ingreso deben realizarlo en la Intervención de esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación, y de no verificarlo en esta forma se procederá al cobro por vía de apremio, quienes contra este acuerdo podrán recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, conforme preceptúa el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Burgos 21 de agosto de 1944.— El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mosquera.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos

Convocatoria para becas.

La Sección Provincial de Selección y Protección Escolar, establecida en dicho Centro, hace la presente Convocatoria para proveer ocho becas para estudios del Bachillerato.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 10 de septiembre inclusive, y deberán dirigirse, acompañadas del Libro Escolar del alumno y de los justificantes necesarios, al Sr. Presidente de dicha Sección Provincial.

Las condiciones que han de reunir los solicitantes, según las disposiciones vigentes, son las que siguen:

Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de SOBRESALIENTE.

Insuficiencia económica, que será acreditada mediante una declaración escrita de los padres o de quien legalmente represente a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a SEIS MIL PESETAS.

Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes por no existir en el lugar de la residencia del alumno, o de sus mayores, Instituto o Colegio reconocido legalmente.

La Sección Provincial de Selección y Protección Escolar, con la documentación aportada por los concursantes y con los antecedentes que ella misma pueda proporcionarse para garantizar el mayor acierto, estudiará la prueba o pruebas a que habrán de someterse los aspirantes en las fechas que señale oportunamente.

Hecha la adjudicación, se hará pública la lista de los favorecidos, con la declaración expresa de que el beneficio concede gratuidad en la inscripción de curso y en los servicios complementarios, y el

derecho a continuar en su disfrute hasta la terminación del Grado de Bachiller, mientras sigan concurrendo en el interesado las condiciones de aptitud para el estudio y la escasez de medios económicos, lo que será apreciado en cada caso por la Sección Provincial.

Esta Sección Provincial, atendidas las circunstancias personales y familiares del alumno, acordará disyuntivamente el abono de la beca, que importa MIL QUINIENTAS PESETAS anuales, por

meses anticipados, distribuida la cantidad total entre los que constituyen normalmente el curso, bien directamente al interesado, bien a sus padres o encargados, para que pueda costear la estancia en la localidad donde el alumno o alumna haya de cursar sus estudios, o el abono directo de los gastos de internado al Director del Colegio elegido.

Burgos 22 de agosto de 1944.— El Presidente accidental, Francisco Larrea.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

INDICE NUMERO 69

Número de la orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO	Observaciones
252	Hermenegildo Ortiz López	M. Militar	
253	Benita Bartolomé Arroyo	Idem	
254	Enriqueta Arrontes Miravalles	Idem	
87	Vicente Gete García	Retiros-cruces.	
88	Indalecio Carrascal Arroyo	Idem	
89	Antonio Porrás Lara	Idem	
90	Marcelino Sanz Gómez	Idem	
91	Gregorio Ruiz Ruiz	Idem	
92	Gil Rojo García	Idem	
93	Paulino Montejo García	Idem	
94	Domitilio Pampliega García	Idem	
95	Víctor García Villaverde	Idem	
96	Marcelino Delgado Revilla	Idem	
97	Santiago Valdizán Ortiz	Idem	
19	Constancio Cerezo González	Jubilados.	
20	Amancio Plaza Arias	Idem	
21	Vicente Quintana Maeso	Idem	Traslado
22	Jenaro Oteo Castresana	Idem	
23	Cándida Lara Marín	Idem	Idem

INDICE NUMERO 70

255	Constancia Marín López	M. Militar	
256	Felisa Gil Alonso	Idem	
257	Eugenio García Tamayo	Idem	
258	Victoriano Puente Mediavilla	Idem	
259	Valeriana Ortega González	Idem	
260	Ignacio Rodríguez de la Iglesia	Idem	
261	Petra Díez Fernández	Idem	
262	Eusebio González Gómez	Idem	
263	Hilario Gallo Sáiz	Idem	
264	Paulino Miguel Roa	Idem	
265	Perfecto Conzález Alonso	Idem	
266	Felisa Araujo Rodríguez	Idem	
98	Benjamín Turiño Campano	Retiros-cruces.	
24	Bernardino Acero Lázaro	Jubilados.	
25	Francisco J. Gil Rodríguez	Idem	
	Nicanora García del Pozo	M. Militar.	Compatibilidad pensión

INDICE NUMERO 71

267	Irene López Bernabé	M. Militar.	
268	María Aragón Arribas	Idem	
269	Segundo Ruiz Angulo y esp.	Idem	
270	Santos Alonso Nebreda y esp.	Idem	
271	Isidoro Arranz Alvarez y esp.	Idem	
272	Severiano Rey Rey y esposa	Idem	
273	Balbina Barrio Loizaga	Idem	

INDICE NUMERO 72

274	Felisa Cuartango Villanueva	M. Militar	
275	María García Sánchez	Idem	Traslado
276	Laura Martínez Marquina	Idem	
277	Pedro Heras Moreno	Idem	
99	Máximo del Hoyo Gutiérrez	Retirados	Traslado
32	Mercedes Martínez Cuesta	M. Civil	

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por este Tribunal la siguiente

Sentencia número 10.—Señores: Excmos. Sr. Presidente, D. Alfredo Alvarez Sancha; Magistrados, D. Amado Salas y Medina Rosales y D. Vicente R. Redondo Montero; Vocales, D. Francisco Sierra Gutiérrez y D. José María de la Puente y L. Heredia. En la ciudad de Burgos a 12 de julio de 1943. Visto el presente recurso Contencioso administrativo interpuesto por D.^a Primitiva Tablado Martín, sin profesión especial y vecina de Quintanar de la Sierra, dirigida y representada por el Letrado don Luis Gaspar Cereceda, contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de dicho Quintanar, con fechas 1.^o y 13 de junio, por los que se la denegó a la recurrente una solicitud interesando ser incluida como tal vecina en el reparto verificado de pinos desarraigados, y en el que ha sido parte el señor Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando: Y así se deduce del expediente, que D.^a Primitiva Tablado Martín presentó al Ayuntamiento de Quintanar, con fecha 16 de mayo de 1942, un escrito en el que solicitó se la incluyese en el reparto de pinos verificado el día 10 del mismo mes, en el cual, y creyéndose con derecho a ello, no se la había incluido como tal vecina que era de dicho pueblo, solicitud que fué desestimada por la Corporación, en sesión de 10 de junio, según notificación que se la hizo en oficio de la misma fecha y en el que se hace constar, que dicha desestimación se fundamenta en la falta de residencia de la recurrente, de conformidad a la carta reguladora y acuerdos municipales sobre aprovechamiento de esta índole y contra cuyo acuerdo interpuso recurso de reposición, con fecha 13 del mismo mes, que también fué desestimado en acuerdo de la misma fecha.

Resultando: Que notificada a la recurrente la desestimación del recurso de reposición citado en el Resultando anterior, en su nombre, y por el Letrado Sr. Cereceda, se acudió a este Tribunal, interponiendo el presente recurso por medio de la correspondiente demanda, que presentó en 9 de julio del pasado año 1942, en la que suplicaba se admitiese y dándola la tramitación legal, con reclamación

del expediente al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, se dictase en su día sentencia, revocando el acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento el 1.º de junio último, por el que se denegó a su representante participación en el sorteo de pinos secos y desarraigados, verificado el día 10 de mayo anterior y declarando, por el contrario, que la recurrente tiene derecho a toda clase de aprovechamientos comunales en que hayan participado o participen los demás vecinos del repetido Quintanar, súplica que apoyó en los hechos que se han deducido del expediente en el precedente Resultando y fundamentó en los artículos 223, 224, 218 y 55 de la Ley Municipal. A esta demanda acompañó, a más del poder acreditativo de su personalidad, dos oficios del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra por los que se la dió traslado de los acuerdos recurridos, solicitando por medio de otrosí el recibimiento del recurso a prueba.

Resultando: Que tenido por presentada la demanda, por parte al Letrado Sr. Cereceda en nombre de la recurrente, se mandó reclamar el expediente, y hecha la correspondiente publicación de su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se mandó emplazar al Sr. Fiscal para que la contestase, verificándolo dentro del plazo que al efecto se le concedió, suplicando se tuviese por contestada y por alegada como perentoria la excepción de incompetencia, se sirviese en su día, previos los trámites legales precedentes, dictar sentencia declarando por la pertinencia de la excepción la incompetencia del Tribunal, o en otro caso confirmar el acuerdo recurrido, desestimando el recurso entablado, y en ambos casos imponer las costas a la recurrente, súplica que basó en los mismos hechos antes citados y fundamentó en los artículos 46 y 48 de la Ley de lo Contencioso y párrafo tercero de artículo cuarto de precitada Ley.

Resultando: Que tenida por contestada la demanda y previo traslado de instrucción a ambas partes, se mandaron pasar las actuaciones al señor Magistrado Ponente sobre el recibimiento a prueba solicitado por el recurrente, declarándose, por auto de 19 de octubre, no haber lugar a tal petición, y pasadas nuevamente las actuaciones a dicho señor Ponente, sobre la procedencia de vista pública, y no considerándose necesaria, se pusieron de manifiesto las actuaciones a mencionadas partes, para que cada una presentase nota sucinta de los hechos alegados y motivos jurídicos en que fundase su petición, haciéndolo solamente la representación de la recurrente, reproduciendo los hechos alegados en la demanda así como la

súplica de la misma, señalándose su vista el día 24 de noviembre próximo pasado para discutir y votar la presente sentencia, fecha en que tuvo lugar, previa citación de los señores Vocales del Tribunal.

Resultando: Que por este Tribunal y para mejor proveer, se ordenó reclamar del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra certificación del carácter con que figuró en el Padrón municipal, de diez de mayo del corriente año, la recurrente doña Primitiva Tablado, y cumplido dicho proveído por el Alcalde de dicha Corporación, se certificó que no lo podía precisar por cuanto el padrón municipal de habitantes, con referencia al treinta y uno de diciembre de 1940, se encontraba en la Jefatura Provincial de Estadística para su aprobación, comunicando a este Tribunal, posteriormente y por medio de oficio número 929, que al Ayuntamiento le constaba que en el padrón municipal de habitantes de mil novecientos cuarenta, la Primitiva Tablado Martín, figuraba con la clasificación de vecina, sin que después, en la rectificación de 1941 ni en la de 1942, que aun no ha sido hecha, haya sufrido modificación esa clasificación, el Ayuntamiento ha estimado conveniente hacer consulta ante ese Tribunal, preguntando si quiere él mismo que enviemos una certificación acreditativa de esos extremos, por las causas anteriormente citadas; y mandadas unir al recurso las diligencias anteriores, y puestas a las partes de manifiesto, sin que por ninguna de ellas se hiciera manifestación alguna, se señaló el día diez del actual para discutir y votar la presente sentencia.

Vistos los artículos 32, 35, 218, 223 y 224 de la vigente Ley Municipal, los 46 y 48, en relación con el artículo primero de la Ley de esta jurisdicción, y los demás pertinentes y concordantes del Reglamento.

Siendo Ponente el Vocal de este Tribunal don Francisco Sierra Gutiérrez.

Considerando: Que el acto administrativo que produjo lesión al derecho de la recurrente es el acuerdo del primero de junio de mil novecientos cuarenta y dos, que denegó a doña Primitiva Tablado su participación o lote de pinos desarraigados y, por tanto, es competente este Tribunal para resolver sobre el mismo, y procede, en consecuencia, desestimar la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el Ministerio Fiscal, contestar la presente demanda y revocar el acuerdo recurrido, declarando el derecho que asiste a la recurrente a participar en el sorteo de pinos secos desarraigados, verificado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Si-

erra el diez de mayo del pasado año de 1942.

Considerando: Que el artículo 35 de la Ley Municipal vigente preceptúa expresamente el derecho de todo vecino de un municipio a participar en los aprovechamientos forestales, y es visto que la recurrente ostenta el carácter de vecina del municipio de Quintanar de la Sierra, en cuyo padrón aparece incluida en tal carácter y sigue figurando en la actualidad, extremo que aparece probado apud acta, y confirmado, a mayor abundamiento, por la fehaciente manifestación del Alcalde de precitado Ayuntamiento, que cumplimenta así lo proveído por este Tribunal, y en relación al padrón de dicho Municipio hoy vigente y único instrumento público y fehaciente para todos los efectos administrativos, por ser la relación calificada de los habitantes de un término municipal, a tenor de lo que prefiere el artículo 35, en su párrafo primero de la Ley que comentamos.

Considerando: Que no hay motivos suficientes para hacer expresa condena en costas ni pronunciamiento que prejuzgue la gratuidad de las mismas,

Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de incompetencia alegada en este pleito por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos el acuerdo de 1.º de junio de 1942, de Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra que denegó a D.ª Primitiva Tablado Martín la porción correspondiente en el reparto de pinos secos y desarraigados, verificado por el mismo en 10 de mayo de aquél año, y declarar y declaramos que la D.ª Primitiva tiene de derecho a tal participación, y sin hacer expresa condena en las costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de su razón y tendrá lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Álvarez.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Francisco Sierra.—José María de la Puente.

Publicación.—Lefda y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal, D. Francisco Sierra Gutiérrez, estando celebrando audiencia pública el Tribunal, en el mismo día de su fecha, de lo que yo Secretario certifico.—Ante mí, Antonio María de Mena

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 8 de septiembre de 1943.—Antonio María de Mena.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

La Corporación Municipal, en sesión de 2 del actual, y con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número legal de Concejales, acordó proceder a la construcción de alcantarillado en varias calles de esta ciudad, que son: Arenal, Ciudad Jardín, Ramón y Cajal, General Franco, Dos de Mayo, Parque, Queipo de Llano, G. Cabanellas y San Agustín, con un presupuesto general de contrata de setecientos veintiséis mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos (726.664,76 pesetas), y pavimentación de la calle del General Franco, Almacenes, Concepción Arenal, G. Cabanellas, Queipo de Llano, San Agustín, Ramón y Cajal, Dos de Mayo, Parque, Travesía de Almacenes a Colón, General Mola, Leopoldo Lewin, Santa Lucía, Alcázar de Toledo, Sorribas y Pérez Galdós, las dos primeras pavimentación completa y las perpendiculares a la del General Franco primeras manzanas y otras acerado. Todo ello con un presupuesto general de contrata de un millón ochocientos diecinueve mil trescientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (1.819.387,50 pesetas).

Para la realización de tales obras la misma Corporación, en sesión extraordinaria de 19 del actual, a la que asistieron las cuatro quintas partes del número legal de Concejales, acordó, con el voto favorable de todos ellos, solicitar del Banco de Crédito Local de España un préstamo de millón y medio de pesetas, así como la utilización de las contribuciones especiales que regula el Estatuto, en la forma y cuantía que determina la Ordenanza que tiene aprobada este Excmo. Ayuntamiento. Como para la firmeza de este acuerdo es necesario seguir los trámites sustitutivos del Referéndum que establece el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938, se resolvió seguir estos trámites, sin perjuicio de los demás que recuerda la Circular de la Dirección General de Administración Local de 4 de agosto de 1939.

Por lo que se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, abriéndose una información pública, a la que solo podrán acudir por escrito ante el Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo y las Corporaciones o Entidades públicas radicantes en el término municipal. Las reclamaciones que formulen los interesados habrán de presentarse dentro del plazo de quince días naturales, a partir de la

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todo lo cual se hace público a los efectos indicados anteriormente.

Miranda de Ebro 21 de agosto de 1944.—El Alcalde accidental, Jesús Zárate.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santibáñez de Esgueva 19 de agosto de 1944.—El Alcalde, Emiliano Casado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cabañes de Esgueva.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Santa María Ribarredonda 17 de agosto de 1944.—El Alcalde, Víctor López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Oquillas y Vallarta de Burba.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Zona de Aranda de Duero.

D. Julián Moreno Pastor, Auxiliar Agente Ejecutivo de la Excelentísima Diputación por débitos a favor de la Hacienda en dicha zona.

Hago saber: Que en el pueblo de Fuentelcésped se sigue expe-

diente ejecutivo para la exacción de descubiertos a favor de la Hacienda, por el concepto de Derechos Reales, correspondiente al año de 1932, contra D.^o Juana González Díaz, por el importe por principal de 16'61 pesetas; D. Gregorio González Díaz y D. José González Díaz, por el de 12'77 pesetas, también por principal y cada uno, correspondientes a la herencia de D. Francisco González Sorria, y no habiendo sido posible practicar a los deudores la notificación de apremio que ordena el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, por no tener su domicilio en el pueblo de Fuentelcésped, e ignorarse su actual paradero, en providencia de este día he acordado, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 154 del mismo Estatuto, requerirles por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento del pueblo o término municipal a que corresponden los débitos, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante para oír las notificaciones y demás diligencias a que haya lugar, transcurridos los cuales sin que lo hayan realizado se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Fuentelcésped a 28 de julio de 1944.—J. Moreno.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, en expediente general ejecutivo que tramito contra deudores a la Hacienda por el concepto de rústica del 2.^o trimestre del año actual (acumulable a los débitos anteriores que cada deudor tenga pendiente de pago), con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a quienes se refiere este expediente, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento (fecha de publicación en el B. O. de la provincia), para que comparezcan en el mismo y designen su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía».

DEUDORES QUE SE CITAN

Encío

Angel Clemente, 11'60.
Andrés España, 10'12.

Andrés Fernández, 10'18.
Angel Guzmán, 9'50.
Anacleto Izarra, 16'80.
Alvaro de Juana, 41'69.
Andrés Murga, 11.
Agustín Pérez, 14'09.
Antonio Ruiz Angulo, 37'27.
Antonio Salazar, 8'50.
Benito Guzmán, 11'24.
Bruno Sobrón, 11'35.
Casimiro López, 10'54.
Cirilo Morquecho, 1,91.
Cipriano Ortíz, 10'54.
Daniel García, 11'66.
Dionisio García, 14'36.
Dorotea Rodrigo, 10'13.
Dionisio Urruchi, 7'66.
Demetrio Zárate, 28'81.
Eliseo Antigüedad, 12'34.
Elisa García, 2'17.
Eleuterio López, 10'54.
Esteban Samaniego, 9'99.
Enrique Zárate, 17'43.
Felipe Arín, 3'45.
Félix Barcina, 10'57.
Fulgencio López, 10,71.
Felipe Morquecho, 14'65.
Froilán Morquecho, 10'08.
Fulgencio Martínez, 11'34.
Facundo Torre, 10'08.
Feliciano Urruchi, 8'64.
Gaspar Barcina, 10'10.
Galo Clemente, 10'18.
Jenaro Délica, 10'18.
Gregorio Délica, 9'94.
Gregorio Izquierdo, 16'09.
Gregorio Murga, 13'66.
Jenaro Murga, 10'75.
Gregorio Madrid, 10.
Hermógenes Aguilar, 13'13.
Higinio Armentia, 15'20.
Hermenegilda Délica, 11'53.
Isidora Cadiñanos, 11'10.
Ignacio Garoña, 12'95.
Isidoro Martínez, 10.
Ignacio Ortíz, 10'36.
Ignacio Valderrama, 10'60.
Ignacio Varona, 15'98.
Julián Arina, 5'38.
Julián Bárcena, 10'43.
José Colina, 10'07.
José Fernández, 32'21.
Juan García, 18'76.
Julián García, 4'05.
Julián Gómez, 10'12.
Joaquina Martínez, 15'46.
Jacinto Paredes, 3'42.
Julián Urruchi, 9'46.
Juan Val, 15'97.
Juan Vesga, 15'33.
Juana Zárate, 14'08.
Luis España, 15'13.
Leandro González, 16'46.
Lorenzo López, 10'27.
Leandro Morquecho, 10'57.
León Nieva, 19'99.
Melitón Alonso, 10'60.
Manuel Castillo, 10'74.
Manuel Cadiñanos, 10'74.
Manuel Clemente, 10'80.
Martín Corcuera, 10'96.
Maximiliano Cauvilla, 11'49.
Matías Fernández, 10'50.
María García, 11'19.
Matías García, 10'58.
Mauro García, 4'24.
Manuel Grisaleña, 19'35.
Mario Grisaleña, (Viuda de), 33'69.

Manuel González, 10'97.
Manuel López, 16'08.
Miguel Murga, 10'59.
Miguel Pérez, 13'34.
Manuel Sojo, 9'98.
María Urruchi, 7'71.
Nicolás Ortíz, 10'18.
Pedro Barcina, 8'56.
Pedro González, 16'12.
Pedro Leiva, 17'41.
Pedro López, 10'47.
Pablo Monterrubio, 11'19.
Petra Muro, 15'86.
Pablo Salazar, 10'18.
Pedro Sáez, 11'19.
Prudencio Urruchi, 7'65.
Prudencio Zárate, 14'20.
Rufino Arce, 1'88.
Rosario López, 6'73.
Ramiro Montoya, 50'24.
Rafael Salazar, 10'18.
Román Val, 10'18.
Ruperto Varona, 15'16.
Sebastián Arciniega, 14'05.
Simón Délica, 10'18.
Simón Leiva, 20'42.
Santos Ortega, 36'77.
Segundo Val, 49'40.
Tomás Cadiñanos, 10'52.
Vidal Arin, 28'34.
Vicente Clemente, 10'52.
Venancio Rodríguez, 11'27.
Victoriano Varona, 16'03.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Adrada de Haza.

Habiendo sido declarada desierta la subasta celebrada el día 1.^o de abril del pasado año, para enajenar tres parcelas de terreno municipal, por no haber habido postor; este Ayuntamiento ha acordado celebrar una segunda, bajo las mismas condiciones que la primera, excepto en el tipo, que se establece el de 25.000 pesetas.

Las parcelas son las detalladas en el anuncio de la primera subasta, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 53, del año último.

Cuyo acuerdo se hace público a los efectos del Decreto de 25 de marzo de 1938, en sustitución del referéndum, a fin de que durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, puedan interponerse las reclamaciones pertinentes.

Adrada de Haza 12 de agosto de 1944.—El Alcalde, Inocencio Salvador.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.^o Telf. 1311